

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210056100

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ANA CEILA ARENAS RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 207419300439.

1.1. \$43.093.565,40 como capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 09 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$9.669.505,31 por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré mencionado a numeral 1.

1.4. \$1.241.784,78 correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré enunciado a numeral 1.

Niéguese la pretensión "C" por \$ 839.822,04 habida cuenta que no es posible su cobro antes de la fecha del vencimiento de la obligación del pagaré, y en todo caso, se decretaron los intereses moratorios desde la referida fecha de exigibilidad.

2. Pagaré No. 4855530029.

2.1. \$11.446.097,85 como capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su

vencimiento, esto es, desde el 09 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$3.435.295,68 por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré mencionado a numeral 2.

2.4. \$561.131,92 correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré enunciado a numeral 2.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

5. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. _____ de hoy _____ a las 8:00
a.m. _____ SECRETARIA.